

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 234/2004. (PD. 128/2005).

NIG: 2906737C20040000707.
 Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 234/2004.
 Asunto: 500235/2004.
 Autos de: Menor Cuantía 44/1999.
 Juzgado de origen: Juzg. Mixto núm. 1 de Marbella.
 Negociado: 6M.
 Apelante: Promotora Uno, S.A.
 Procurador: Ansorena Huidobro, Angel.
 Abogado:
 Apelado: CP Residencia El Trapiche.
 Procurador: García Recio Gómez, Feliciano.
 Abogado:

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.
 Recurso: Recurso de Apelación Civil (N) 234/2004.
 Sobre: Sentencia 17.2.2003.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los apelados, Herederos de don Juan Mora Urbano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Málaga a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Promotora Uno, S.A. que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Ansorena Huidobro, Angel. Es parte recurrida CP Residencia El Trapiche que está representada por el Procurador don García Recio Gómez, Feliciano, que en la instancia ha litigado como parte demandante y demandada.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por Sr. Palma Robles, en la representación que ostenta de la entidad Promotora Uno, S.A., contra la sentencia de 17 de febrero de 2003 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella por la que se admite en parte la demanda de responsabilidad decenal e incumplimiento contractual entablada por la Comunidad de Propietarios Residencial el Trapiche de aquella localidad y condena: 1.º A la entidad Promotora Uno, S.A., a que ejecute las obras en la Urbanización el Trapiche referenciada en los elementos constructivos B, C, G, H, I y K, del hecho cuarto de la demanda con las calidades mencionadas y distribución del proyecto de construcción que figuran en el Proyecto de la Urbanización depositado en el Excmo. Ayuntamiento de Marbella. 2.º A la entidad Promotora Uno, S.A., y a la Constructora Jotsa, S.A., a que ejecute el plan de obras en la Urbanización el Trapiche, referida a la subsanación de las deficiencias de las calles de la urbanización conforme al criterio expuesto en el informe del perito judicial. 3.º A los herederos

de don Juan Mora Urbano a que ejecuten las obras de reparación de la barandilla descrita en el apartado F de la demanda conforme al criterio expuesto en el informe del perito judicial. 4.º Dichas reparaciones deberán efectuarse en el plazo de cinco meses a computar desde el auto despachando la ejecución y entenderse a las descripciones recogidas en el informe pericial; 5.º En el supuesto de que en el referido plazo no se ejecuten las obras de reparación, deberán pagar a la actora el importe de las reparaciones pendientes a realizar que serán fijadas por un perito judicial y 6.º Se imponen las costas a las demandadas; y consiguientemente debemos de confirmar y confirmamos la sentencia en su integridad.

Respecto de las costas procesales de esta alzada habrán de imponerse a la apelante.

En Málaga a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a los apelados, Herederos de don Juan Mora Urbano.
 Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 376/2004. (PD. 162/2005).

NIG: 4109100C200400009406.
 Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 376/2004. Negociado: 3.
 De: Gigawat 15, S.L.
 Procuradora: Sra. María Dolores Fernández Decabo248.
 Contra: Asesoramiento y Nuevas Tecnologías Eléctricas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 376/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 19 de Sevilla a instancia de Gigawat 15, S.L., contra Asesoramiento y Nuevas Tecnologías Eléctricas, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimo la demanda formulada por Gigawat 15, S.L., y condeno a Asesoramiento y Nuevas Tecnologías Eléctricas y Constructivas, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 81.855,54 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Las costas deberán ser abonadas por la parte demandada. Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, pese a lo cual, podrá pedirse su ejecución provisional sin necesidad de prestar caución si se pide en cualquier momento desde la notificación en que se tenga por preparado el recurso de apelación o, en su caso, desde el traslado a la parte apelante del escrito de apelado adhiriéndose al recurso y siempre antes de que haya recaído sentencia en éste. Todo ello de con-

formidad con lo previsto en los arts. 526s de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Asesoramiento y Nuevas Tecnologías Eléctricas extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a doce de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 720/2004. (PD. 150/2005).

NIG: 4109100C20040018227.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 720/2004. Negociado: 3.º

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas. De: Don Juan Antonio González Rivas.

Procurador: Sr. Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral221.

Contra: Don Petru Horbas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 720/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Sevilla a instancia de Juan Antonio González Rivas contra Petru Horbas sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos Juicio Verbal número 720/04-3.º, instados por don Juan A. González Rivas, representado por el Procurador don Francisco J. Macarro Sánchez del Corral, y dirigido por Letrado contra don Petru Horbas, declarado en rebeldía en este procedimiento que versa sobre resolución de contrato de arrendamiento, por falta de pago de rentas y reclamación del importe de dichas rentas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Francisco Macarro Sánchez del Corral en nombre y representación de Juan Antonio González Rivas contra Petru Horbas, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, carretera Sevilla-Cádiz, núm. 145, 3.º B, condenando al demandado a que desaloje dicho inmueble, con

apercibimiento de lanzamiento caso de no practicar tal desalojo de forma voluntaria; igualmente, el demandado queda condenado a abonar al demandante la suma de 2.988,06, más los intereses devengados por esa cantidad desde la fecha de citación a la vista de juicio verbal, calculados al tipo de interés legal del dinero, todo ello con expresa imposición de costas al citado demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Petru Horbas, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a doce de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 634/2002. (PD. 160/2005).

NIG: 1808742C20020012104.

Procedimiento: J. Verbal (N) 634/2002. Negociado: E.

Sobre: Desahucio Falta de pago.

De: Doña Celia Tello Ramos.

Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.

Letrado: Sr. José Piñas Marañón.

Contra: Don Rafael Durán López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Granada, quince de julio de dos mil tres.

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal núm. 634/02, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Alvarez Civantos, seguidos a instancia de doña Celia Tello Ramos representada por el Procurador don Carlos Luis Pareja Gila y defendida por el Letrado don José Piñas Marañón contra don Rafael Durán López en rebeldía y

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la representación procesal de doña Celia Tello Ramos contra don Rafael Durán López debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de don Rafael Durán López de la vivienda sita en la calle Guinea, núm. 2, piso 2.º, en la ciudad de Granada, condenándole a dejarla libre, vacua y expedita y a disposición de la actora con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada. Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.